	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 1 de 16

## LA CONTINUIDAD DE LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA COMO GARANTÍA DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

<sup>1</sup>Andrés Felipe García Montoya <sup>2</sup>Mirian Andrea González Rodríguez <sup>3</sup>Eliana María Araque Urrego

Especialización Derecho Laboral y Seguridad Social, IUE.

### **Resumen**

El Régimen de Prima Media requiere de las cotizaciones de los afiliados, en la medida que las pensiones se solventan de un fondo común, en el cual el principio de la solidaridad es base primordial para el sostenimiento del este sistema. En el presente artículo se busca analizar si la desafiliación del sistema pensional garantiza el principio de sostenibilidad financiera y la eficacia del Régimen de Prima Media como sistema de reparto. De esta manera, desde un enfoque cualitativo, se tienen presentes elementos de carácter normativo, doctrinal y jurisprudencial que permiten establecer dicho análisis. Si bien el sistema de pensiones colombiano históricamente ha llevado a cabo estrictas reformas, el equilibrio fiscal se ve cada vez más afectado, ya que las contribuciones se han vuelto insuficientes en comparación con los recursos necesarios para pagar las prestaciones, aumentando el gasto público, haciendo inviable el sistema de pensiones.


**Palabras clave:** Régimen de Prima Media, Sostenibilidad Financiera, afiliación.

---

<sup>1</sup> Psicólogo y especialista en Gerencia de la seguridad y salud en el trabajo. Egresado de la IUE y Estudiante de especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social de la Institución Universitaria de Envigado. [andrex44@gmail.com](mailto:andrex44@gmail.com)

<sup>2</sup> Abogada y especialista en derecho procesal, Egresada de la Universidad de Antioquia y Estudiante de especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social de la Institución Universitaria de Envigado. [miandrea10@hotmail.com](mailto:miandrea10@hotmail.com)

<sup>3</sup> Abogada, Egresada de la IUE y Estudiante de especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social de la Institución Universitaria de Envigado. [elianaaraque@hotmail.com](mailto:elianaaraque@hotmail.com)

	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 2 de 16

## Abstract


The Average Premium Scheme requires the contributions of the members, insofar as pensions are paid from a common fund, in which the principle of solidarity is the primary basis for the maintenance of this system. This article seeks to analyze whether disaffiliation from the pension system guarantees the principle of financial sustainability and the effectiveness of the Average Premium Regime as a pay-as-you-go system. In this way, from a qualitative approach, normative, doctrinal and jurisprudential elements are taken into account that allow such an analysis to be established. While the Colombian pension system has historically carried out strict reforms, the fiscal balance is increasingly affected, as contributions have become insufficient compared to the resources needed to pay benefits, increasing public spending, making the pension system unviable.

**Key words:** membership, Regimen de prima media, financial sustainability, contributions.

## Introducción

En los orígenes del sistema pensional colombiano, las prestaciones pensionales estaban a cargo de las cajas de previsión existentes o directamente por los empleadores que de forma voluntaria o por convención colectiva crearon planes pensionales propios; sin embargo, en 1946 se creó el Instituto Colombiano de Seguros Sociales, posteriormente, Instituto de Seguros Sociales, a quien se le encargó la administración de los servicios de invalidez, vejez y muerte, y la facultad de establecer el sistema de cotizaciones para la financiación de dichas prestaciones (Botero et al., 2029).


El modelo pensional que surgió con la evolución del Instituto de Seguros Sociales fue tomado del modelo de reparto chileno en el cual las cotizaciones efectuadas por las personas económicamente activas son la base del pago de las pensiones reconocidas a quienes dejan de serlo (Valero, 2016). Sin embargo, los recursos que ingresan al sistema, producto de las cotizaciones de

	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 3 de 16

los afiliados, resultan insuficientes para cubrir el monto de las prestaciones ya reconocidas, razón por la cual el sistema no solo requiere de los aportes efectuados por los afiliados, sino también de los recursos con que la Nación contribuye, los cuales con el tiempo deben ser mayores dada las variables demográficas colombianas; situación que ha generado un alto pasivo pensional y una descapitalización del sistema que actualmente orienta a pensar en la imperiosa necesidad de una reforma pensional (Aponte et al., 2019).

Resulta relevante preguntarse si la desafiliación del sistema pensional garantiza el principio de sostenibilidad financiera y la eficacia del Régimen de Prima Media como sistema de reparto, en la medida en que la redacción del artículo 17 de la Ley 100 de 1993, presenta contradicción al disponer la obligatoriedad de efectuar cotizaciones durante la vigencia de la relación laboral, al tiempo que tiene por cotizantes no obligatorios a quienes cumplieron los requisitos mínimos para pensionarse; debiéndose evaluar si la posibilidad que confirió el legislador a los empleadores y trabajadores para que de común acuerdo, una vez cumplidos los requisitos mínimos para acceder a la pensión de vejez, realicen la desafiliación de sistema pensional, contribuye o no a la descapitalización del fondo común. Así mismo es necesario identificar si la contradicción se encuentra resuelta para el sector público, en virtud del artículo 128 de la Constitución Política que exige la separación del cargo para acceder a la pensión de vejez (Vélez et al., 2018).

La Corte Constitucional declaró exequible el artículo 17 de la Ley 100 de 1993, a la luz del principio de solidaridad al sistema, al encontrar que una vez cumplidos los requisitos mínimos se ha satisfecho la obligación solidaria para con este sin embargo la problemática que plantea este artículo se extiende más allá de la solidaridad para con el sistema, al encontrar que la desafiliación del sistema, permite al afiliado pasar de esta condición a la de pensionado, percibiendo una mesada pensional mientras sigue vinculado laboralmente, reduciendo el costo parafiscal asumido por el empleador en relación a dicho trabajador; circunstancia que correlativamente afecta el fondo de naturaleza común, en la medida en que el nuevo pensionado sustrae recursos de dicho fondo con

	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 4 de 16


la percepción de las mesadas pensionales, evitando que un nuevo afiliado con curar al relevo generacional y nutren el fondo con sus aportes.

Evolucionando el asunto de solidaridad al de sostenibilidad financiera, resulta justificado entonces que se efectúe una ponderación entre este principio de sostenibilidad financiera y la pérdida de la condición de cotizante obligatorio. Es así, como a través del juicio de ponderación planteado como alternativa de solución al problema jurídico, se espera concluir que teniendo el trabajador la posibilidad de continuar afiliado o retirarse del servicio para acceder a la pensión tiene amparado su derecho al mínimo vital, permitiendo que a través de sus aportes o del relevo generacional se nutra el sistema (Duque y Duque, 2016).

El objetivo de este artículo se centra en analizar si la desafiliación del sistema pensional garantiza el principio de sostenibilidad financiera y la eficacia del Régimen de Prima Media como sistema de reparto. En respuesta a este objetivo, se plantea, primeramente, establecer alcance del régimen de Prima Media con prestación definida; segundo, analizar el proceso en donde se demanda la desafiliación al sistema de pensiones; por último, analizar a la luz de la jurisprudencia de la Corte, el principio de solidaridad y la sostenibilidad financiera como alternativa para dar respuesta al estado del sistema pensional. Para el abordaje metodológico del problema planteado, además de tener como fuente primaria la normativa y la jurisprudencia colombiana, se hizo necesario indagar por una serie de fuentes secundarias identificadas a través de bases de datos de revistas y catálogos públicos de bibliotecas universitarias; de esta forma, se pudo extraer la información relevante para este trabajo, información que fue sometida a un proceso de interpretación bajo un enfoque de naturaleza cualitativa.

## **Régimen de Prima Media con prestación definida**

### **1.1. Antecedentes**


	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO</b> <b>PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN</b> <b>FACULTAD DE CIENCIAS</b> <b>JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 5 de 16

Los sistemas de reparto pensional buscan distribuir las prestaciones de un colectivo entre los ingresos que por cotizaciones se obtienen, ya sea del mismo colectivo (reparto anual) o de un colectivo generacional diferente (reparto simple); en el segundo no se generan reservas matemáticas, siendo sus pilares la solidaridad y la transferencia de recursos entre generaciones. Los sistemas pensionales basados en el modelo de reparto simple se ven directamente afectado por la evolución demográfica de la población objeto del sistema (Hernández, 2017).

En 1924, Chile establece la primera política pública de previsión social de América Latina, bajo el modelo de reparto, la cual es antecedente del modelo de público de pensión Colombiano del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, este modelo de reparto simple tiene una estructura piramidal en la cual las generaciones laboralmente activas nutren un fondo común del cual se sufragan las prestaciones de la población ya pensionada, siendo este país, incluso precursor en otorgar asignaciones familiares pagadas al pensionado por cada uno de los miembros de su familia que dependiese de él, prestación reproducida por Colombia, inicialmente en el Decreto 3041 del 19 de diciembre de 1966 (Presidencia de la República, 1996, art. 16), posteriormente en el Decreto 758 de 1990 (Presidencia de la República, 1990, arts. 21 y 22) ambos como normativa del entonces Instituto de Seguros Sociales Colombiano.

De manera posterior, en el año 1952 Chile creó el Servicio del Seguro Social y el llamado Servicio Nacional de salud, subsistemas que dependían directamente de las contribuciones de los afiliados al sistema de seguridad social, lo cual, amplió la gama de beneficios y coberturas, mejorando las prestaciones que se derivaban de las contingencias de invalidez, vejez y muerte, extendiendo la política de reparto a los sectores privados, modelo, que se hizo con ello atractivo en Colombia, quien desde la constituyente de 1991 planeó un régimen solidario que pudiera extender sus beneficios a los sectores con mayores dificultades de arribar a las prestaciones del sistema (Sinha, 2023).

## **1.2. Sistema de reparto colombiano**


	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 6 de 16

En Colombia, desde el 1 de abril de 1994, con la entrada en vigor de la Ley 100 de 1993, nacieron dos regímenes pensionales que subsisten, pero que son excluyentes entre sí, presentando modelos diferentes de financiación de las prestaciones que se derivan de las contingencias que el mismo sistema de seguridad social ampara, bajo el riesgo común, las cuales son invalidez vejez y muerte (Sánchez, 2007).

El Régimen de Reparto, denominado en Colombia como Régimen de Prima Media, presenta una estructura de financiación piramidal (reparto simple), lo que significa que para capitalizarse requiere de las cotizaciones de sus afiliados, las cuales permanecen en un fondo común, desde el cual se financian las prestaciones económicas ya reconocidas; es decir, las mesadas pensionales y las indemnizaciones sustitutivas (Lalinde, 2023). En otras palabras, son los afiliados los que en primera medida financian las prestaciones económicas a cargo del sistema. Con ello resulta necesario, que las cotizaciones no cesen e incluso sean cuantitativamente mayores a las prestaciones causadas, pues de no serlo, se rompe el equilibrio financiero debiendo entrar el estado, como garante y solventar el capital que haga falta para el efectuar reconocimiento pensional.

### **1.3. Desafiliación al sistema de pensiones**


La Ley 100 señala que la afiliación al sistema implica la obligación de efectuar los aportes que se establecen en la Ley (Congreso de la Republica de Colombia, 1993, art. 13, literal d), a su turno, el inciso segundo del artículo 17 de ese mismo estatuto señala que “la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente” (Congreso de la Republica, Ley 100, 1993, art.17), lo cual indica que una vez alcanzada la edad de 57 años las mujeres y 62 años los hombres y para este momento 1.300 semanas para ambos géneros, los afiliados dejan de tener la obligación de cotizar al sistema, aunque esto no necesariamente conlleva la obligación de desvincularse laboralmente (Vaca, 2013).

	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 7 de 16

La posibilidad de cesar en las cotizaciones y continuar vinculado laboralmente está vedada para el empleado público, a quien en virtud del artículo 128 de la Constitución Política (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, art. 128), se le exige separarse del cargo para adquiera la calidad de pensionado; es decir que, en ningún caso podrá acceder a la prestación del sistema pensional mientras se encuentre vinculado laboralmente con el Estado. El problema surge cuando se trata de colaboradores del sector privado, pues, a estos no se les hace la misma exigencia para acceder a la pensión de vejez, ya que solamente requieren desafiliarse del subsistema pensional -acto conocido como retiro P-, para comenzar a disfrutar de la prestación económica de vejez aun cuando la relación laboral continúa vigente. Se presenta entonces, una incompatibilidad con la naturaleza misma del sistema, e incluso un conflicto con la redacción del artículo 17 de la Ley 100 de 1993, que contempla la obligatoriedad de efectuar cotizaciones durante la vigencia de la relación laboral y a la vez tiene por cotizantes no obligatorios a quienes cumplieron los requisitos mínimos para pensionarse (Congreso de la República, Ley 100, 1993, art. 17).

## **2. Sostenibilidad financiera**

El principio de sostenibilidad financiera fue introducido en la Carta Política, como principio constitucional mediante el Acto Legislativo 01 de 2005 (Congreso de la República de Colombia, 2005); el cual surge como una alternativa para dar respuesta al preocupante estado del sistema pensional y con el ánimo de prevenir la inminente crisis que lo hace progresivamente insostenible e insolvente (Duque y Duque, 2016), pues, a pesar de las reformas introducidas con anterioridad, el régimen de prima media no ha logrado incrementar con suficiencia el número de cotizantes en relación con el número de pensionados. Esta circunstancia es de gran incidencia en el derecho fundamental a la pensión, pues el desequilibrio fiscal que genera la creciente brecha entre los recursos captados por cotizaciones efectuadas por los afiliados activos es insuficiente frente al monto de los recursos que se deben destinarse al pago de las pensiones, diferencia que tiene que

	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO</b> <b>PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN</b> <b>FACULTAD DE CIENCIAS</b> <b>JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 8 de 16


ser ajustada con recursos del presupuesto para el gasto público social del Estado, lo que genera la actual crisis pensional y fiscal (Nazir, 2020).

El envejecimiento poblacional y el escaso relevo generacional en las contribuciones, ha tenido un impacto financiero negativo en el gasto público, pues al resultar las cotizaciones de los afiliados notoriamente insuficientes para sufragar las pensiones del cada vez más creciente número de pensionados conlleva a que el estado deba subsidiar de manera superior lo que debía ser parte de la cotización efectiva, incrementando la deuda pública de manera peligrosa en los países de América Latina, pues básicamente desmejora los activos estatales, debiendo proteger la población que no tiene la oportunidad de pago, más aún en el caso de Colombia que es un estado social de derecho cuyo modelo benefactor se resalta. (Sinha, 2023).

Es así que, para lograr un equilibrio en el subsistema de pensiones público colombiano, el estado debe garantizar el aporte de por lo menos el 40% de los ingresos que se esperaban fueran aportados mes por mes por los trabajadores, cubriendo el pasivo pensional con recursos estatales, lo que rebaja la cuenta nacional, genera huecos imposibles de sanear en el sistema y conduce a la necesidad de nuevas políticas para hacer más eficientes los recursos. El verdadero impacto fiscal se genera, cuando los ingresos netos de las cotizaciones son inferiores por mucho del pasivo pensional que ya se encuentra reconocido por la entidad, sumado a los presuntos riesgos que se generan en un futuro inmediato probabilístico, es decir, de los afiliados que se encuentran próximos a pensionarse, mujeres cercanas al cumplimiento de los 57 años y hombres 60, sin tener en cuenta las contingencias que por invalidez y muerte se pueden presentar (Pérez, 2017).

Aunado a lo anterior, el fenómeno judicial de la “ineficacia del traslado de régimen” que básicamente consiste en el regreso de un número muy alto de afiliados al Régimen de Prima Media, los cuales están próximos a pensionarse o ya cumplieron requisitos para ello; circunstancia que si bien implica que Colpensiones reciba anualmente el monto de muchas cuentas de ahorro individual con altos rendimientos financieros, que nutrieron el sistema, al haber tenido en el Régimen de Ahorro Individual una rentabilidad mucho más alta que la que se hubiere tenido en el fondo público,



	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 9 de 16


empero, el 70% de las pensiones que deben reconocerse a estos afiliados superan los 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes e incrementan el gasto público pensional (Nazir, 2020).

De este modo, si un sistema pensional es financieramente viable cuando puede auto sostenerse; es decir, cuando los aportes de contribuyentes y del Estado permiten pagar las pensiones actuales y acumular reservas para el pago de las mesadas futuras y pensiones en causación (Pérez, 2020), el sistema colombiano, resulta inviable y por ende se hace necesario buscar estrategias para hacerlo eficaz y sostenible, constituyéndose el Acto legislativo 01 de 2005, en una reforma tendiente a limitar las condiciones para acceder a las prestaciones económicas derivadas del sistema, restringiendo sustancialmente la población que logra acceder a las prestaciones, con miras a generar un nivel de competitividad que aliviana la carga prestacional asumida por el estado.

### **3. Evolución jurisprudencial de la Corte Constitucional en el marco del principio de solidaridad y la sostenibilidad financiera**

Si bien, el legislador otorgó a los empleadores y trabajadores del sector privado, la posibilidad que de común acuerdo, ante el cumplimiento de los requisitos mínimos para acceder a la pensión, opten por cesar las cotizaciones o elegir si desean continuar efectuando aportes voluntarios, esta posibilidad fue analizada en la Sentencia C-529 de 2010, declarándola exequible a la luz del principio de solidaridad al sistema, al considerar que una vez cumplidos los requisitos mínimos se ha satisfecho tal principio y, por tanto, el contribuyente puede optar por continuar laborando pero cesando las cotizaciones al sistema, con lo que eventualmente podría percibir tanto la asignación salarial como el valor de la mesada pensional (CC, C-529/10, 2010).

No obstante, la problemática se extiende más allá de la solidaridad para con el sistema, pues, la posibilidad de cesar las cotizaciones permite al trabajador pasar de la condición de afiliado a la de pensionado mientras sigue vinculado laboralmente, lo cual reduce el costo parafiscal asumido por el empleador en relación a dicho trabajador; circunstancia que correlativamente afecta


	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 10 de 16

el fondo de naturaleza común, en la medida en que el nuevo pensionado sustrae recursos de dicho fondo con la percepción de las mesadas pensionales, evitando que un nuevo afiliado nutre el fondo con sus aportes pensionales, evolucionando el asunto de solidaridad al de sostenibilidad financiera que, si bien guardan relación, tienen implicaciones diferentes y habiendo sido abordada por la Corte Constitucional el primero de ellos, este artículo viene abordando la sostenibilidad financiera a la luz de los efectos que el cese en las cotizaciones ha implicado el pasivo pensional.

De igual manera, en sentencia C-083 de 2019, se declaró exequible el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, en el sentido de indicar que todas las semanas cotizadas por encima de las 1.300 necesarias para acceder a la prestación por vejez, deben tenerse en cuenta para la liquidación del monto de la mesada pensional, explicando que solo así se hacía viable el Régimen de Prima Media, se garantizaba la efectividad del mismo y del derecho fundamental a la seguridad social, que tenía como fundamento principal la ampliación progresiva a sectores menos favorecidos que se encuentran susceptibles a quedar desprovistos de protección durante la vejez (CC, C-083/19, 2019).

De este modo, a la luz de esta interpretación constitucional, las cotizaciones efectuadas en el régimen de prima media tiene como función principal asegurar la sostenibilidad financiera del sistema y promover los principios de solidaridad; haciéndose evidente que en el análisis de constitucionalidad efectuado por el máximo órgano de cierre constitucional, al artículo 17 de la Ley 100 de 1993 se omitió realizar una interpretación armónica entre los principios superiores de solidaridad y sostenibilidad, que conllevaran a entender que si la naturaleza del régimen de reparto, es solventarse con las cotizaciones y éstas a su vez nacen de la fuerza laboral, siempre que exista la relación de trabajo, coetáneamente deben efectuarse cotizaciones al sistema, propugnándose por la prohibición de sustraer del sistema recursos pensionales, mientras no sea de paso al relevo generacional (Maldonado, 2023).

Los aportes, por ende, no deben ser voluntarios como lo endilgó la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-529 de 2010, sino, que en pro de la sostenibilidad financiera, debe entenderse imperioso que mientras subsista la relación laboral y la voluntad de permanecer


	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 11 de 16

económicamente activo, también subsista la obligatoriedad de realizar cotizaciones al sistema, lo que implica un doble beneficio; el primero, acrecentar a futuro la mesada pensional conforme a los parámetros establecidos la Ley 100 de 1993 (Congreso de la República, 1993, art. 34), y segundo, desarrollar el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, que insta a procurar por el beneficio general, induciendo con su aporte, la posibilidad de extender las garantías a más miembros de la población. (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, art. 95).

El Régimen de Prima Media requiere, para su subsistencia de las cotizaciones de los afiliados, en la medida que las pensiones se solventan de un fondo común, en el cual el principio de la solidaridad es base primordial para el sostenimiento del régimen de prima media, pues, la misma normativa que lo creó generó incentivos para que los afiliados continuaran cotizando pese al cumplimiento de los requisitos mínimos, para en contraprestación de ello, obtener una mesada pensional más alta. Empero, la norma también permite, que cuando el trabajador del sector privado cumplió los requisitos objetivos (semanas) y subjetivos (edad) para acceder a la pensión de vejez, puede cesar las cotizaciones al sistema general de pensiones y recibir a su vez, su asignación salarial, lo cual implica el pago de la prestación por parte del fondo desde la última cotización, desnaturalizando el espíritu tuitivo de la mesada pensional, y afectando la solidaridad, base central del sistema pensional.

Pues bien, el carácter de sostenibilidad con el que debe contar el régimen pensional ha generado efectos colaterales indeseables, como es el hecho de que la mayor parte de la población no esté incluida dentro del sistema, los valores de retribución sean bajos y no alcanzan el mínimo esperado por el aportante y la pensión no cumpla su papel social, lo que significa que existe una falencia enorme en este tema por parte del Estado.


## **Conclusiones**

	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 12 de 16

La sostenibilidad financiera del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, como sistema de reparto, supone la suficiencia de recursos que permitan el pago oportuno de las pensiones actuales y futuras, mientras se reduce el gasto fiscal, requiriendo un equilibrio entre los recursos captados de las cotizaciones de los afiliados al régimen y los recursos necesarios para sufragar las prestaciones reconocidas; sin embargo, pese a las rigurosas reformas pensionales que se han implementado a lo largo de la historia del sistema pensional colombiano, cada vez se ve más afectado el equilibrio financiero en la medida en que los aportes provenientes de cotizaciones se hacen insuficientes frente al gran número de recursos que deben ser destinados al pago de las prestaciones, lo cual incrementa el gasto público haciendo inviable el sistema pensional y generó la necesidad de introducir como principio constitucional la sostenibilidad financiera del sistema, exigiendo que a futuro las reformas se hagan más restrictivas, dificultando el acceso a la pensión con miras a optimizar los recursos y garantizar el pago de las prestaciones.

El desequilibrio entre los recursos se ve estrechamente ligado al creciente envejecimiento de la población, frente a la reducción de la población económicamente activa y aportante, problema que se hace sustancialmente más grave en la medida en que el legislador permitió a los trabajadores del sector privado, desafiliarse del sistema pensional y continuar con vínculos laborales activos, lo que impide que se dé el necesario relevo generacional que nutre el sistema, pero adicionalmente contribuye a la descapitalización del mismo, en la medida en que pasa a engrosar la lista de pensionados.

Es así, como la Corte Constitucional estudió la exequibilidad del artículo 17 de la Ley 100 de 1993, declarándolo acorde a la Carta Política a la luz del principio de solidaridad; sin embargo dada la creciente crisis del sistema, resulta apenas necesario y plausible que se retome su estudio de constitucionalidad realizando esta vez un juicio de ponderación entre el principio de sostenibilidad financiera y la racionalidad de la extinción de la obligación de cotizar al sistema, donde prevalece al principio de sostenibilidad financiera en la medida que este atañe a una protección para la universalidad del sistema, mientras que el futuro pensionado encuentra

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 13 de 16

satisfechos sus derechos prestacionales a través del vínculo laboral y las prestaciones que con este obtiene.

## Referencia

Asamblea Nacional Constituyente. (1991, 13 de junio). Constitución Política de Colombia.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion-Politica-Colombia-1991.pdf>


Aponte, C., Arnedo, A., & Castellanos, L. (2019). *La incidencia de la informalidad laboral en el sistema general de pensiones en Colombia* [Tesis de grado, Universidad Libre].  
<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/15967>

Botero Diaz, J. A., Cataño Correa, C. A., Jurado Sánchez, L., & Garzón Castro, R. (2019) Reforma pensional: un análisis desde los derechos fundamentales y el principio de sostenibilidad financiera. *Nuevo Derecho*, 15(25), 34-52.  
<https://bibliotecadigital.iue.edu.co/bitstream/20.500.12717/2241/1/1219-Texto%20del%20art%C3%ADculo-4447-1-10-20200908.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (1993, 23 de diciembre). *Ley 100 de 1993*. Diario Oficial No 41.148. [http://secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0100\\_1993.html](http://secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html)

Corte Constitucional de Colombia. (2010, 23 de junio). *Sentencia C-529/10*. (MP, Mauricio González Cuervo). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-529-10.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2019, 27 de febrero). *Sentencia C-083/19*. (MP, Alberto Rojas Ríos). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/c-083->

	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 14 de 16

19.htm#:~:text=En%20punto%20al%20cargo%20por%20violaci%C3%B3n%20del%20ar  
t%C3%ADculo,por%20esta%20corporaci%C3%B3n%20en%20sentencia%20C-  
428%20de%202009.


Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (2017, 19 de junio). *Sentencia SU-631*. (MP, Gloria Stella Ortiz Delgado). <https://app-vlex-com.iue.basesdedatossezproxy.com/#search/jurisdiction:CO/sentencia+su631+2017/vid/706844029>

Duque Gómez, N., & Duque Quintero, S. (2016). El derecho fundamental a una pensión y el principio de sostenibilidad financiera un análisis desde el régimen de prima media con prestación definida en Colombia. *Justicia Juris*, 12(1), 40-55. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5716422>

Hernández, D. (2017). *Caracterización de las prestaciones de muerte y supervivencia de la Seguridad Social española. Reformas estructurales y paramétricas bajo un enfoque económico-actuarial* [Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. <https://docta.ucm.es/entities/publication/e8a7e223-7ca4-4c63-8438-9d8abe169066>

Lalinde, A. (2023). *Diagnóstico del sistema general de pensión de vejez en Colombia: problemas y alternativas* [Tesis de Maestría, Universidad Pontificia Bolivariana]. <https://repository.upb.edu.co/handle/20.500.11912/10611>

Maldonado Molina, J. (2023). La reforma de las pensiones de 2023: ¿conciliación de sostenibilidad financiera y social? *Revista de Trabajo y Seguridad Social. CEF*, (475), 9-42. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9007835>

	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 15 de 16

Nazir Lleneris, I. (2020). *Ampliación progresiva de la cobertura vs. principio de sostenibilidad financiera en el Sistema General de Seguridad Social*. Derecho y salud: debates contemporáneos. <https://repositorio.cecar.edu.co/handle/cecar/3292>


Pérez de La Rosa, S. (2017). Un impuesto a las pensiones para la optimización financiera del sistema pensional en Colombia. *Revista de Derecho Fiscal*, (11), 151-163. [https://www.researchgate.net/publication/321792431\\_Un\\_impuesto\\_a\\_las\\_pensiones\\_para\\_la\\_optimizacion\\_financiera\\_del\\_sistema\\_pensional\\_en\\_Colombia](https://www.researchgate.net/publication/321792431_Un_impuesto_a_las_pensiones_para_la_optimizacion_financiera_del_sistema_pensional_en_Colombia)

Pérez Gázquez, I. (2020). La jubilación activa del trabajador autónomo. Una compatibilización llena de interrogantes. *Revista de Trabajo y Seguridad Social CEF*, (446), 57-78. <https://doi.org/10.51302/rtss.2020.1068>

Presidencia de la República de Colombia. (1966, 19 de diciembre). *Decreto 3041 de 1966*. Diario Oficial No 32.126. [https://normativa.colpensiones.gov.co/decreto\\_3041\\_1966.htm#16](https://normativa.colpensiones.gov.co/decreto_3041_1966.htm#16)

Presidencia de la República de Colombia. (1966, 19 de diciembre). *Decreto 758 de 1990*. Diario Oficial No 39.393. [https://www.redjurista.com/Documents/decreto\\_758\\_de\\_1990\\_ministerio\\_de\\_trabajo\\_y\\_seguridad\\_social.aspx#/](https://www.redjurista.com/Documents/decreto_758_de_1990_ministerio_de_trabajo_y_seguridad_social.aspx#/)

Sánchez Palacios, J. (2007). Violaciones al derecho a la igualdad frente a la reforma pensional de la ley 797 y 860 de 2003 para acceder a la pensión del régimen subsidiado. <https://bibliotecadigital.iue.edu.co/xmlui/handle/20.500.12717/1494>

	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 16 de 16

Sinha T. (2023) *Los sistemas de pensiones en América Latina: institucionalidad, gastopúblico y sostenibilidad financiera en tiempos del COVID-19*. CEPAL, Santiago, Chile.

Vaca, J. C. (2013). Sistema Pensional colombiano: ¿fuente de igualdad o desigualdad? *Coyuntura Económica: Investigación Económica y Social*, 43(1), 37-66.  
<https://www.repository.fedesarrollo.org.co/handle/11445/254>

Valero, Ó. M. (2016). *Origen, fundamento y clasificación del instituto pensional*. Universidad Católica de Colombia. <https://repository.ucatolica.edu.co/entities/publication/8f971b91-7881-4609-a35e-a7469777551e>

Vélez Sánchez, D., Morales Rodríguez, A., & Molina Ochoa, M. M. (2018). *Nulidad de la afiliación al régimen de ahorro individual y su regreso automático al régimen de prima media*. Institución Universitaria de Envigado  
<https://bibliotecadigital.iue.edu.co/handle/20.500.12717/1530>